



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0072

DE 2024

( 26 ENE. 2024 )

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA CORDOBITAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, el Acuerdo CD número 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el *“Plan de Ordenación del Recurso Hídrico de la cuenca hidrográfica del río Bitaco”* fue formulado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y aprobado mediante Resolución 1182 del 16 de diciembre de 2019; dicho instrumento de planificación se adoptó para el periodo 2020 – 2039.

Que el Plan de Ordenación del Recurso Hídrico (PORH) del río Bitaco definió en su componente de formulación, en la línea estratégica *“La Gestión de la Demanda”*, el programa *“Caracterización y cuantificación de la demanda en la unidad hidrográfica del río Bitaco”*, donde incluyó la Quebrada Cordobitas dentro del Proyecto *“Inventario de usos del agua de la UH de Bitaco”*.

Que, como parte fundamental de una Reglamentación de los usos del agua se requiere efectuar el censo de usuarios y demás estudios que establece la norma, que permiten caracterizar y cuantificar la demanda de agua para su posterior distribución según la oferta disponible en la corriente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca procedió a la ordenación de la reglamentación mediante Resolución 0100 N° 0600-0642 del 15 de septiembre del 2021 y publicados los avisos en el periódico El País el día 22 y 23 de septiembre del 2021, para dar inicio a las visitas oculares.

Que conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015 se realizaron los estudios técnicos de la reglamentación del uso del agua en la Quebrada Cordobitas y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de 2015, se publicaron los respectivos avisos en el periódico El Occidente el día 8 de abril y 2 de mayo del 2022, poniendo en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0072

DE 2024

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA CORDOBITAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE"**

conocimiento de los interesados el proyecto de distribución del uso de las aguas, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Que como producto del resultado de los estudios técnicos y consideraciones técnicas avaladas por los principales usuarios del agua en la zona a reglamentar, se presenta el proyecto de distribución para la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados, el cual contiene las consideraciones generales de orden técnico y normativo que determinan el uso de las aguas y que hace parte integral de la presente resolución.

Que mediante Memorando número 0630-1110752023 del 12 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica Ambiental envía a la Oficina Asesora Jurídica, el documento técnico de soporte (proyecto de distribución de aguas) para proceder a la elaboración de la resolución que reglamenta el aprovechamiento de las aguas de la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados.

Que agotado el procedimiento regulado en el Decreto 1076 de 2015, para la reglamentación del uso de las aguas de la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados, se procederá a reglamentar las mismas mediante el presente acto administrativo.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reglamentar en forma general el uso de las aguas de la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados, que discurren por el municipio de La Cumbre, en el departamento del Valle del Cauca, en la Unidad Hidrográfica del río Bitaco - Cuenca del río Dagua, de acuerdo con su caudal disponible, el uso del suelo, la demanda del agua y demás especificaciones que se incluyen en el documento del proyecto de distribución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El otorgamiento del caudal para los diferentes usuarios parte de la revisión de los módulos de consumo aplicables y el censo de usuarios, que se llevó a cabo en la corriente principal y en los tributarios priorizados.

**PARÁGRAFO 1:** El documento soporte denominado "*Proyecto de distribución del uso de las aguas de la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados*", que contiene los módulos de consumo hace parte integral de la presente Resolución.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0072

DE 2024

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA CORDOBITAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE”**

**PARÁGRAFO 2:** Los módulos de consumo adoptados mediante la presente Resolución aplican para el caso de la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados, y para cualquier otro tributario en el área de aferencia de la quebrada Cordobitas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Efectos de la reglamentación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible <<[...] “Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974”. [...]>>.

**PARÁGRAFO 1:** Si las concesiones existentes al momento de expedirse esta resolución reglamentaria no requieren modificación, éstas continuarán vigentes por el término establecido en el acto administrativo de otorgamiento. En caso contrario, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.8, del Decreto 1076 de 2015, se procederá a elaborar el acto administrativo de modificación de la misma, sustentado en las previsiones de la presente resolución general de reglamentación.

**PARÁGRAFO 2:** Las condiciones y obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas, obligan a que sus beneficiarios den cumplimiento a las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental, donde se deberá tener en cuenta las restricciones que aplican por tratarse de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, definida en la Ley 2<sup>da</sup> de 1959.

**PARÁGRAFO 3:** La Corporación deberá analizar, en cada caso, la pertinencia de requerir información al momento de emitirse la presente resolución, tanto a los titulares de las concesiones que requieren de modificación como de los propietarios o poseedores de predios, cuando se trate de una nueva concesión.

**PARAGRAFO 4:** NO SE OTORGARÁN NUEVAS CONCESIONES DE AGUA, por los resultados obtenidos en el proyecto de distribución de aguas de la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados, donde se cuenta con la presencia de acueductos que atienden las demanda de agua a núcleos de población y viviendas dispersas en el municipio de La Cumbre y teniendo en cuenta la escasez que éstos evidencian en los periodos secos prolongados, se adopta atendiendo al principio de precaución, no otorgar nuevas concesiones de agua en las áreas de aferencia de las captaciones de



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0072

DE 2024

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA CORDOBITAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE”**

los acueductos existentes en la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados, atendiendo así la priorización que tiene el consumo humano, colectivos o comunitarios, sobre otros usos del agua (Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO CUARTO:** Declaración de agotamiento de la fuente. Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.15. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, la Autoridad Ambiental competente, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en la sede principal y en la respectiva subsede”*.

**PARÁGRAFO:** Una vez se haya declarado el agotamiento no podrán otorgarse nuevas concesiones que impliquen el aumento del caudal que en esta reglamentación se ha definido como disponible.

**ARTÍCULO QUINTO:** Restricción de usos o consumos temporalmente. En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán restringir los usos o consumos temporalmente, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

**PARÁGRAFO:** Este artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos antes de emitirse esta resolución. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Revisión y modificación de la reglamentación. La presente resolución de reglamentación tiene vigencia indefinida, pero podrá ser revisada o variada a petición de parte interesada o de oficio por las Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación, en los términos del artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0072

DE 2024

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA CORDOBITAS Y TRIBUTARIOS PRIORIZADOS, LOS CUALES DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por parte de la CVC se ejercerá la vigilancia y control de la quebrada Cordobitas y tributarios priorizados, comprendida en la presente reglamentación, en los términos del Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015, publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, tiene aplicación inmediata y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 26 ENE. 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: José Alberto Riascos Arboleda / Profesional Especializado - DTA *JRA*  
Carmen Perafán González / Contratista - DTA

Revisó: Sandra Teresa Escobar Carmona / Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos - DTA *STE*  
Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental *JP*  
Gloria Cristina Luna C. - Profesional Especializada - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica *GL*  
Piedad Vargas Peña - Profesional Especializada, Coord. Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica *VP*  
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente 0630-046-002-001-2023